

Convención Colectiva de Trabajo

CELEBRADA ENTRE

MOTORES COLPAN, S. A.

Y EL

**Sindicato Nacional de Trabajadores de
Agencias Distribuidoras de Autos,
Artefactos, Repuestos y Similares**

(S.I.N.A.T.A.D.A.A.R.S.)

Convención Colectiva de Trabajo

CAPITULO 1

DEFINICIONES Y RECONOCIMIENTOS

CLAUSULA No. 1:

Las partes en esta Convención Colectiva de Trabajo, son por un lado, la Empresa denominada MAGA, S. A., inscrita al Tomo 650, Folio 14, Asiento 124.387 del Registro Público, sociedad que a su vez es propietaria de las sociedades: MOTORES COLPAN, S. A., inscrita al Tomo 110, Folio 491, Asiento 31.502; Finanzas Mercantiles, S. A., inscrita al Tomo 505, Folio 529, Asiento 109.787; Motores Universales, S. A., inscrita al Tomo 288, Folio 386, Asiento 64.626 y Repuestos y Servicios, S. A., inscrita al Tomo 732, Folio 122, Asiento 132.358, todas de la Sección Mercantil del Registro Público, sociedades todas, que para los efectos laborales exclusivamente actúan y forman una unidad económica a través del nombre comercial MOTORES COLPAN, S. A., representada por su Presidente y Representante Legal señor ROGELIO F. GUARDIA GUARDIA, los señores WALTER MADURO y EDWARD ABBOT y asesorados por Carlos A. Mendoza, Gregorio Ordóñez y Mariano Sánchez L., y por la otra parte, el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE AUTOS, ARTEFACTOS, REPUESTOS Y SIMILARES, con Personería Jurídica No. 16 del 4 de Agosto de 1971, con dirección en Calle 36, Avenida Primera Sur, Edificio

Bank of América - Local No. 17, representado por su Representante Legal y Secretario General, señor JOSE FELIX AYARZA R. y los delegados negociadores, los señores: Carlos Casal, Manuel Robles, Raúl Pinilla, Germán Cerezo, Encarnación Jackson y asesorados por Rubén Dario Cáceres y el Dr. Carlos Del Cid.

CLAUSULA No. 2:

1) Las partes contratantes se reconocen recíprocamente la personería jurídica de que disfrutaban para administrar sus propios intereses y para celebrar la presente Convención Colectiva.

2) La Empresa reconoce al Sindicato como la Organización Sindical representativa de los intereses profesionales de los trabajadores, sujeto a la presente Convención Colectiva, para el estudio, mejoramiento y protección de los respectivos intereses económicos y sociales comunes. Por lo tanto la Empresa reconoce los derechos del Sindicato para:

a) Negociar y firmar Convención Colectiva con la Empresa en representación de sus miembros, de conformidad a lo dispuesto por la Ley.

b) Acoger las quejas y reclamos presentados por los trabajadores de la Empresa y gestionar su solución de acuerdo con las normas establecidas en esta Convención Colectiva y la Ley.

315 39997

331-283
CG 29000
A
Contrato Colectivo de Trabajo 1974

c) Tratar con la Empresa a través de los Representantes debidamente acreditados, los problemas colectivos de trabajo que le planteen, sin menoscabo de libre ejercicio de sus propias funciones administrativas.

3) El Sindicato reconoce que corresponde a la Empresa la plena dirección, administración, supervisión y vigilancia de sus negocios y actividades.

CAPITULO II

CAMPO DE APLICACION

CLAUSULA No. 3:

La presente Convención Colectiva se aplicará a todos los presentes y futuros trabajadores de planta de las Empresas, en la República de Panamá salvo los trabajadores comprendidos en la categoría de empleados de confianza.

PARAGRAFO I: Se entiende por trabajadores de confianza, los que ocupan las siguientes posiciones: Gerente General, Gerente de Ventas, Sub-Gerente de Ventas, Gerente Administrativo, Secretaria del Gerente General, Jefe del Departamento de Cobros, Jefe Administrativo del Departamento de Ventas, Gerente y Sub-Gerente de Colón.

PARAGRAFO II: Queda entendido que en la eventualidad de que sea promovido un trabajador sindicalizado a algunas de las posiciones de trabajadores de confianza excluido de los beneficios de esta Convención Colectiva

que éste gozará de la libertad de continuar o no afiliado en el Sindicato.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE QUEJA Y COMITE DE EMPRESA

CLAUSULA No. 4:

Las partes se obligan a someter las quejas y/o reclamos que surjan de los trabajadores hacia la Empresa, por conflictos en la interpretación o aplicación de esta Convención o con ocasión de la relación de trabajo, al siguiente procedimiento:

I.—CONFLICTOS DE CARACTER INDIVIDUAL

a) Todo trabajador que necesite plantear una queja o reclamo lo presentará directamente o con la participación del representante sindical ante su jefe inmediato. De acuerdo a su importancia el jefe inmediato podrá solicitar el reclamo por escrito.

El jefe inmediato deberá dar solución adecuada al reclamo dentro de un término no mayor de dos (2) días laborables.

b) En caso de que la queja o reclamación no sea resuelta dentro del término señalado en el punto anterior, o la solución ofrecida no satisfaga al reclamante, éste someterá su reclamación directamente o acompañado del

representante sindical al Comité de Empresa, quien estudiará y recomendará una solución en la primera reunión ordinaria que celebre una vez haya tenido conocimiento del reclamo. Su recomendación será presentada al Gerente General al siguiente día laborable de su reunión. El Gerente General deberá darle una solución al reclamo dentro de un término no mayor de dos (2) días laborables a partir del momento de ser notificado de la solución ofrecida por el Comité de Empresa.

c) Habiéndose agotado este procedimiento el empleado afectado quedará en plena libertad de seguir o continuar el procedimiento que contempla el Código de Trabajo.

d) Es entendido que en todas las etapas del procedimiento aquí contemplado, las quejas o reclamos se presentarán preferiblemente en la última hora laborable de la tarde, salvo en aquellos casos en que por su urgencia o gravedad requiera atención inmediata.

II.—CONFLICTOS DE CARACTER COLECTIVO

a) En caso de conflictos de carácter jurídico que afecten a un grupo considerable de trabajadores sindicalizados, las partes convienen en agotar el procedimiento contemplado en esta cláusula numeral I. Sin embargo, si la importancia del caso y la conveniencia de una solución urgente lo amerita, las partes pueden presentar la reclamación directamente al Gerente de la Empresa.

b) En caso de que la solución ofrecida al conflicto no sea considerada adecuada, las partes afectadas convocarán a reunión extraordinaria al Comité de Empresa, quien tendrá que presentar su recomendación a la Gerencia General dentro de los tres (3) días laborables siguientes.

c) La Gerencia deberá dar una solución adecuada dentro de los (2) días laborables siguientes.

d) Agotadas todas las fases de este procedimiento sin que se le haya dado una solución satisfactoria al conflicto, la parte afectada podrá someter el conflicto a conocimiento de las autoridades administrativas de trabajo y/o a las autoridades jurisdiccionales de trabajo.

III COMITE DE EMPRESA

A partir de la presente Convención Colectiva funcionará un Comité de Empresa que tendrá como funciones las que señala el Código de Trabajo en sus Artículos 186, 187 y 188 y las que se establezcan en esta Convención Colectiva.

a) El Comité de Empresa estará integrado de la manera indicada en el Artículo 186 del Código de Trabajo, integrándose por dos trabajadores de la empresa, designados por el Sindicato y dos representantes de la Empresa con sus respectivos suplentes. Los nombramientos serán hechos por el Sindicato y por la Empresa mediante comunicación por escrito que se entregará a la otra parte.

b) El período de los miembros principales del Comité de Empresa, designados por el Sindicato será de un año; a su vez los suplentes de todos los miembros del Comité de Empresa reemplazarán a los respectivos representantes en caso de ausencia temporal, accidental o por incapacidad de los titulares. La terminación de la relación de trabajo de todos los miembros se ajustará a lo que dispone el Código de Trabajo. Los suplentes no ejercerán función alguna, sino en el supuesto de reemplazo del miembro titular del Comité de Empresa como queda establecido aquí.

Los miembros del Comité de Empresa y sus suplentes serán de libre remoción.

c) El Comité de Empresa deberá reunirse, por lo menos una vez al mes, en reunión ordinaria para considerar además de los asuntos que la Ley le atribuye, el cumplimiento por ambas partes, del espíritu y la letra de la presente Convención.

Las reuniones extraordinarias igualmente cuando así lo solicite el Empleador o el Sindicato, pero la citación deberá hacerse por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.

d) El Comité actuará en forma colegiada y no tendrá Presidente, ni ningún otro dignatario.

e) Las recomendaciones del Comité de Empresa serán decididas por mayoría, o sea por la mitad más uno de sus miembros.

f) Los miembros del Comité de Empresa no deben actuar con el criterio de que son voceros de determinado sector, sino que deberán actuar de la manera más justa y equitativa, de manera que traten de evitar conflictos legales, o de cualquier otra índole entre la Empresa y los trabajadores.

g) Será deber de los miembros del Comité de Empresa y sus suplentes declararse impedidos, absteniéndose de actuar y deben llamar a su suplente en los casos que se sometan al Comité de Empresa decisiones tomadas por él o en los casos en que haya sido parte.

h) De todo lo actuado por el Comité de Empresa, deberá levantarse Acta con copias suficientes para ser entregadas a la Empresa, al Sindicato y al Trabajador en particular si hubiese alguno involucrado en el conflicto, queja o reclamo.

i) El Comité de Empresa actuará como organismo conciliador y no decisorio. El Comité carece de facultad de imponer a cualquiera de las partes, soluciones y sólo podrá hacer recomendaciones o procurar avenir a las partes.

j) Será función del Comité de Empresa, el sugerir a la Empresa la forma y medida en que pueda ésta cooperar con el Sindicato, en las actividades sociales y deportivas de éste, para beneficio exclusivo de los trabajadores de la Empresa.

k) Queda en todo momento a disposición de las partes la vía expedita ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales de trabajo. En todo caso el Reglamento del Comité de Empresa no podrá contrariar el Código de Trabajo, la presente Convención Colectiva y los principios generales de derecho de trabajo o comercio.

CAPITULO IV

RELACIONES CON EL SINDICATO Y CON LOS TRABAJADORES

CLAUSULA No. 5:

La Empresa mantendrá en vigencia todos los usos, costumbres y mejoras de las cuales vienen disfrutando los trabajadores aún cuando éstas no estén comprendidas en esta Convención Colectiva; salvo aquellas que sean contrarias al derecho y a la moral o que hayan sido mejoradas o sustituidas por la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA No. 6:

La Empresa instalará un tablero en Panamá y Colón y futuros establecimientos, para la colocación de avisos y comunicaciones del Sindicato, el cual estará ubicado en un lugar visible, de uso exclusivo de los trabajadores.

La literatura ahí expuesta no podrá ser de naturaleza polémica, ni que cause detrimento o sea ofensiva a cualquier persona, al Empleador o sus representantes.

CLAUSULA No. 7:

La Empresa continuará permitiendo que sus trabajadores utilicen la parte del patio y el entechado que dá con la Vía Brasil las veces que quiera y el salón de conferencia del taller cuatro veces al mes para efectuar reuniones sindicales, siempre y cuando se le comunique previamente y a más tardar a las 4:00 p.m., que dichas reuniones se hagan fuera de las horas de trabajo, y que el Sindicato se comprometa a velar por que no ocurran daños y pérdidas.

En caso de urgencia, el Sindicato podrá utilizar una vez más al mes el salón de conferencia del taller, siempre y cuando lo solicite previamente.

CLAUSULA No. 8:

La Empresa conviene en otorgar al Sindicato un máximo de 10 días laborables remunerados al mes, para que por conducto de éste, sean utilizadas por los directivos o representantes sindicales que laboran en la Empresa. Este beneficio no será acumulable y requerirá únicamente la notificación previa del Secretario General o quien lo reemplace del Sindicato y la comunicación del trabajador a su jefe inmediato y la constancia de haberla utilizado para diligencias sindicales.

CLAUSULA No. 9:

La Empresa conviene en suministrar por una sola vez durante la vigencia de esta Convención Colectiva la

cantidad de B/.1,500.00 (mil quinientos balboas) al Sindicato, con el objeto de que este último lo utilice en obras de carácter social.

PARAGRAFO: La Empresa seguirá su buena costumbre en lo relacionado con las actividades deportivas que practican sus empleados.

CLAUSULA No. 10:

La Empresa conviene en descontar del salario de los Trabajadores, las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el Sindicato y entregar el total descontado al Secretario de Finanzas, en un cheque a nombre del Sindicato y con un listado de los trabajadores a quienes se le hace el descuento.

Estas deducciones se harán efectivas por planilla.

CLAUSULA No. 11:

La Empresa se compromete a efectuar los descuentos en general que contempla el Artículo 161, del Código de Trabajo y demás leyes pertinentes.

CLAUSULA No. 12:

La Empresa no podrá mandar a hacer en ningún momento trabajos de los que se hacen actualmente en la misma, a otros establecimientos ajenos a ella, si desmejora las condiciones de trabajo o el salario de los trabajadores.

CLAUSULA No. 13:

La Empresa declara que tiene interés en el mejoramiento intelectual de sus trabajadores y por lo tanto, se compromete a otorgar a cada trabajador que se lo solicite con la debida antelación, 30 minutos para que asista al colegio, universidad o presente exámenes en el entendimiento de que es con carácter temporal, y siempre y cuando no interfiera con la buena marcha de la Empresa.

PARAGRAFO. Adicionalmente, la empresa conviene en casos muy especiales, debidamente comprobados en extender el permiso de 30 minutos.

CLAUSULA No. 14:

La Empresa acepta continuar manteniendo las actuales facilidades en el uso del teléfono a sus trabajadores.

CLAUSULA No. 15:

La Empresa conviene construir a más tardar dentro de diez (10) meses a partir de la firma de esta Convención Colectiva de Trabajo, un local que sirva para que los trabajadores tengan un lugar donde tomar sus alimentos.

Para tal efecto, las partes convienen en nombrar una comisión para que escoja el lugar, dimensiones, capacidad, condiciones del local y demás accesorios con que deberá estar dotado.

CLAUSULA No. 16:

La Empresa conviene en incorporar al régimen de estabilidad a todos los trabajadores que cumplan más de diecisiete (17) meses consecutivos de labores en la Empresa.

PARAGRAFO: La Empresa se compromete a no utilizar por el término de siete (7) meses a partir de la vigencia de la Convención Colectiva el artículo 212 numeral 3 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 17:

Todo trabajador está en la obligación de acatar las órdenes e instrucciones que le imparta la empresa por conducto de su superior inmediato en la ejecución del trabajo contratado. Para tal efecto, se establece a continuación de manera general, una relación en cuanto al origen normal de las órdenes e instrucciones por departamentos:

A. Taller: El control, distribuirá el trabajo.

B. Departamento de Partes y Accesorios:

1.— En la Bodega el trabajo se hará por instrucciones del jefe de la sección.

2.— En el Mosrador el trabajo y las instrucciones serán impartidas por el jefe o sub-jefe del departamento.

CLAUSULA No. 18:

La Empresa y el Sindicato convienen que con base en el Artículo 197 del Código de Trabajo, no se podrán alterar las condiciones de trabajo de los empleados, si esto conlleva directa o indirectamente una adulteración o dejación de algún derecho reconocido a favor del trabajador.

CAPITULO V

SEGURIDAD INDUSTRIAL

CLAUSULA No. 19:

La Empresa conviene en acatar las medidas indispensables y las prescritas por las autoridades competentes para prevenir accidentes en el uso de maquinarias, instrumentos o materiales de trabajo y enfermedades profesionales, y mantener una provisión de medicamentos de primeros auxilios para la atención de los accidentes que ocurran.

CLAUSULA No. 20:

Toda trabajadora en estado de gravidez comprobada, gozará de los beneficios consagrados en el Código de Trabajo en cuanto a jornadas, turnos y trabajos que por su naturaleza le sean permitidos, dada sus condiciones especiales.

CLAUSULA No. 21:

La Empresa continuará proporcionando a los trabajadores sin costo alguno para éstos, los equipos e imple-

mentos necesarios que recomienden las autoridades competentes en seguridad y salud de los trabajadores según sus funciones.

CLAUSULA No. 22:

La Empresa conviene en agregar a sus actuales instalaciones en el taller de mecánica, dos o tres lavamanos de acuerdo al espacio disponible, y ponerle a dos de éstos agua caliente. Igualmente, a las actuales duchas ponerle a una de ellas agua caliente, pintar el lugar de manera que quede más claro y se compromete a mantener aseados y con los implementos necesarios, todos estos equipos bajo las normas de sanidad existentes.

Por su parte, los trabajadores se comprometen a hacer el mejor uso de estas instalaciones y a cooperar para que se mantengan siempre limpios y aseados.

CAPITULO VI

B E C A S

CLAUSULA No. 23:

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva la Empresa conviene en conceder cinco (5) becas anuales para los hijos de sus trabajadores por un total de B/.315.00 anuales por beca. El Comité de Empresa velará que se cumpla con el procedimiento para la concesión de becas que contempla esta cláusula.

La beca se otorgará en los siguientes términos y condiciones:

a) El concursante debe haber completado el sexto grado de la Escuela Primaria y tener un mínimo de 3.5 nota promedio.

b) Se tomará en cuenta la condición socio-económica de la familia del aspirante, prefiriendo al concursante que pertenezca a la familia más numerosa y de menos recursos económicos, y de mayor antigüedad.

c) En caso de igualdad de condiciones, se preferirá al niño de mayor promedio de notas.

d) La beca cesará cuando el padre del estudiante que la obtenga deje de trabajar para la empresa o el agraciado tenga una beca del Estado, pierda el año académico a consecuencia de malas calificaciones o mala conducta debidamente acreditada por la Dirección del Colegio. Queda entendido que el becario continuará en todo caso disfrutando de la beca hasta el final del año lectivo.

e) En caso de muerte o incapacidad definitiva del padre del estudiante, éste continuará recibiendo los beneficios de la beca siempre que apruebe con un promedio de 3.5 cada año escolar.

f) En caso de pérdida de la beca por algún beneficiario, la misma será adjudicada por el Comité de Empresa a otro aspirante que tenga los requisitos descritos en esta cláusula.

g) El dinero se le dará al padre o acudiente del becado en partidas mensuales de B/.35.00.

CAPITULO VII

LICENCIAS, SUBSIDIOS Y BONIFICACIONES ESPECIALES

CLAUSULA No. 24:

El Empleador dará por una sola vez licencia remunerada de tres (3) días laborables a todo trabajador que contraiga matrimonio durante la vigencia de esta Convención Colectiva. El Trabajador deberá notificar por escrito al Empleador con 10 días de anticipación. Igualmente, la Empresa dará una ayuda económica de B/.50.00 (cincuenta balboas).

PARAGRAFO: Queda entendido que salvo en casos especialísimos, el Trabajador podrá hacer uso de la licencia remunerada a partir del siguiente día del matrimonio, debidamente acreditado.

CLAUSULA No. 25:

La Empresa se compromete a concederle a cada trabajador que le nazca un hijo de su esposa o compañera previamente registrada en la empresa, un día libre remunerado para los efectos del reconocimiento. El Trabajador deberá acreditar el registro de su hijo para que la Empresa le remunere el día; de lo contrario se considerará como inasistencia injustificada sancionado conforme lo establece el reglamento interno. Adicionalmente y luego

de acreditado el nacimiento mediante la constancia del Registro Civil, la Empresa dará una ayuda económica de B/.55.00 (cincuenta y cinco balboas).

CLAUSULA No. 26:

La Empresa conviene en conceder licencia remunerada a los Trabajadores que hayan sufrido la muerte de: padres, cónyuge o hijos dependientes, debidamente registrados en la Empresa. Estas licencias serán de tres (3) días si el fallecimiento ocurre en el área metropolitana donde se encuentre el centro de trabajo y de cuatro (4) días si es fuera de estas áreas.

Así mismo, cuando ocurra la muerte de padres, cónyuges o hijos dependientes debidamente registrados, la Empresa dará al trabajador afectado una ayuda económica de B/.100.00 (cien balboas).

CLAUSULA No. 27:

A) Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo en la Empresa gozará mientras dure su incapacidad y hasta por el término de nueve (9) meses de ocurrido el accidente, de un subsidio equivalente a la diferencia de su salario, con lo que recibe de riesgos profesionales de la Caja de Seguro Social. Queda entendido que este beneficio que otorga la Empresa comenzará a recibirse después del tercer mes de incapacidad y cesará seis (6) meses después.

B) El trabajador incapacitado por más de un (1) mes consecutivo por una enfermedad inculpable debidamente acreditada, gozará de un subsidio adicional al que le conceda la Caja de Seguro Social después de agotado su fondo de licencia por enfermedad y haya hecho uso de sus vacaciones, por un término máximo de tres (3) meses. Este subsidio consistirá en un 30% del salario del trabajador.

CLAUSULA No. 28:

La Empresa conviene en dar a todos sus trabajadores que a partir de la vigencia de esta Convención Colectiva hagan uso del derecho de jubilación que otorga la Caja de Seguro Social, una bonificación especial por una sola vez en atención a los años de servicios prestados en la Empresa, y conforme con la siguiente escala de antigüedad:

De 10 años a 15 años	4 semanas de salario
De 15 años o más a 20 años	6 semanas de salario
De 20 años o más a 25 años	8 semanas de salario
De 25 años o más en adelante	10 semanas de salario

CLAUSULA No. 29:

En caso de fallecimiento del trabajador por muerte natural, la Empresa entregará a sus familiares para los gastos de sepelio o mortuorios la suma de mil ochocientos balboas (B/.1,800.00).

CLAUSULA No. 30:

La Empresa se compromete a mantener asegurados sus vehículos contra accidentes de tránsito de tal manera que sus conductores o los que accidentalmente prestan servicios en ellos, en labores de la Empresa y durante el desempeño de sus funciones estén protegidos contra los daños que pueda sufrir el vehículo, terceras personas o propiedad ajena, sin costo alguno para estos trabajadores.

CLAUSULA No. 31:

La Empresa conviene en otorgarle defensa legal y fianza de excarcelación hasta por un máximo de Cinco mil balboas (B/.5,000.00), a los trabajadores que en la ejecución de sus labores sufran un accidente de tránsito y que dada su magnitud, puedan ser sancionados penalmente.

Queda entendido que esta defensa legal, solamente, tiene cabida en accidentes de tránsito que por sus dimensiones puedan acarrear la pérdida de la libertad del trabajador y que si el trabajador resulta culpable, y por lo tanto, es condenado, correrá con el 50% de los gastos efectuados por la Empresa en su defensa.

CLAUSULA No. 32:

Todo trabajador que deba efectuar un trabajo especial por instrucciones de la Empresa, fuera de la ciudad

donde está ubicado su centro de trabajo, recibirá en concepto de viáticos para hospedaje y comida, la suma de B/.20.00 diarios.

CAPITULO VIII

DE LAS VACANTES TEMPORALES Y PERMANENTES

CLAUSULA No. 33:

Cuando un trabajador reemplaza a otro de escala o clasificación superior por más de una (1) semana en forma consecutiva, como consecuencia de vacaciones, licencias por enfermedad, accidente de trabajo o cualesquiera otras licencias concedidas al trabajador reemplazado, el trabajador reemplazante devengará una bonificación de veinte por ciento (20%) sobre su salario durante el período de reemplazo.

El Empleador podrá en cualquier momento reintegrar al reemplazante a su posición original. El salario del reemplazante retornará a su nivel al cesar la ocupación temporal.

CLAUSULA No. 34:

Cuando se produzca una vacante que haya que llenar en la Empresa, que no sea la de un empleado de confianza, con excepción de las posiciones de Jefe de Cobros y Jefe Administrativo del Departamento de Ventas, la Empresa comunicará tal vacante mediante

una notificación que se fijará en el tablero sindical, sin perjuicio de la notificación que exige la ley al Ministerio de Trabajo. En las comunicaciones se hará constar los requisitos exigidos para llenar la vacante en cuestión. El Sindicato comunicará a la Empresa sus candidatos a la vacante dentro del término de 48 horas contadas de corrido. La Empresa nombrará a la persona que llenará la vacante entre los candidatos presentados por el Sindicato, por el Ministerio de Trabajo o sus propios candidatos, prefiriendo en igualdad de circunstancias de eficiencia o idoneidad, a los trabajadores de mayor antigüedad, a los panameños respecto de quienes no lo sean y los sindicalizados respecto a quienes no lo estén.

Si transcurrido el término de que dispone el Sindicato, éste no ha formulado ninguna propuesta de candidatos, la Empresa podrá emplear de inmediato a la persona que a bien tenga.

CLAUSULA N. 35:

En caso de que un trabajador reemplace a otro de manera permanente mediante ascenso y tenga un salario básico igual o superior al del trabajador reemplazado, se le reconocerá un 25% adicional en su salario básico actual efectivo después de un mes.

PARAGRAFO: En aquellos casos que en el puesto se devenga comisión, la empresa se compromete en hacer

un ajuste en la comisión del empleado reemplazante, efectivo después de un mes.

CAPITULO IX

REBAJA DE JORNADA Y VACACIONES

CLAUSULA No. 36:

Las partes convenimos en rebajar la actual jornada de trabajo de cuarenta y cinco (45) horas semanales a cuarenta y cuatro (44) horas semanales, con el propósito de que los sábados se labore hasta las 12 medio día.

Queda entendido que esta reducción en la jornada de trabajo implicará un ajuste en la tasa por hora en el salario base de cada trabajador únicamente y que los establecimientos de la Empresa no operarán los sábados después de las 12 medio día.

CLAUSULA No. 37:

Para el otorgamiento de las vacaciones que le correspondan a los trabajadores, la Empresa se ajustará a lo que dispone el Artículo 57 del Código de Trabajo. Es entendido que la Empresa se pondrá de común acuerdo con el Trabajador que corresponda, fraccionar las vacaciones en dos períodos iguales según lo establece el Artículo 56 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 38:

La Empresa conviene en reconocer a cada trabajador que haga uso de sus vacaciones completas, en adición con lo que establece el Código de Trabajo, un recargo de cincuenta (B/.50.00) balboas.

CAPITULO X

**DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE
REMUNERACION**

CLAUSULA No. 39:

CLASIFICACION DE PUESTOS Y SALARIOS BASICOS

Para los efectos de régimen de salarios y clasificaciones, ambas partes convienen señalar tanto para los actuales, como para los futuros trabajadores la escala de salarios básicos iniciales siguientes para las respectivas categorías:

<u><i>Categorías</i></u>	<u><i>Salario por Hora</i></u>
Trabajadores del almacén de partes	B/.0.75
Aseadores	0.70
Mensajeros	0.85
Lavador de autos	0.65
Ayudante de mecánicos	0.85
Chapistero en general	0.90
Pintor de autos	0.90

Instalador de vidrios	0.85
Engrasador	0.90
Celador	0.70
Mecánicos sin comisión (Garantía)	0.85
Mecánicos sin comisión (Autos usados)	1.00
Ayudante general	0.65
Personal de mantenimiento	0.80
Sellador de autos (calafatear)	0.85
Despachador de combustible	0.75
Almacenista de herramientas	0.75

Salarios Mensuales

Cobradores	B/.200.00
Torre de control del taller	275.00
Jefe de Departamento	400.00
Sub-Jefe de Departamento	350.00
Vendedor de Servicios	175.00
Cajera	200.00
Oficinista	160.00
Secretarias	225.00
Secretarias Ejecutivas	350.00
Auditor Interno	575.00
Telefonista	190.00
Tenedor de libros	200.00
Operador de máquinas de contabilidad	175.00
Supervisor	250.00

CLAUSULA No. 40:

La Empresa conviene en fijar un salario básico de B/.150.00 al mes a los vendedores de autos. Queda entendido que con este salario básico, se cubre las comisiones sobre los primeros B/.6,000.00 (seis mil balboas) de venta, como cuota de venta.

CLAUSULA No. 41:

La Empresa conviene en remunerar a los mecánicos que ganen comisión en la siguiente forma:

<i>Salario Promedio</i>	<i>Salario Básico semanal</i>	<i>Porcentaje de Comisión</i>
Más de B/.400.00	B/.45.00	31%
Entre B/.300.00 y B/.399.99	35.00	31%
Menos de B/.300.00	30.00	31%

Cada seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Contratación Colectiva, se hará un estudio individual de cada mecánico a fin de que, de acuerdo con su promedio se hagan los ajustes del caso, de manera que el salario base semanal se vaya incrementando en la medida en que el trabajador aumente su salario promedio. Queda entendido que el trabajador al subir una escala después del estudio de cada seis (6) meses, no podrá ser bajado de escala.

PARAGRAFO: Queda entendido que el porcentaje de comisión se aumentará a 32% al inicio del tercer año de la presente Convención.

CLAUSULA No. 42:

La Empresa conviene en remunerar a los trabajadores que laboran como vendedores del mostrador de la siguiente forma:

Salario base:

Trabajador con menos de 10 años de servicios:

B/.160.00 mensuales

Trabajador con más de 10 años de servicios:

B/.185.00 mensuales

Estos trabajadores recibirán en adición a su salario básico, una comisión sobre sus ventas de 1%, hasta la suma de B/.5,000.00 (cinco mil balboas), y de 1½% sobre las ventas que excedan de B/.5,000.00 (cinco mil balboas).

Los vendedores del departamento de partes y accesorios que deban efectuar trabajos para la Empresa fuera de su centro de operaciones, devengarán, en adición a su salario básico, una comisión de 2¼% en sus ventas.

Todo trabajador que tenga relación directa con las ventas de partes y accesorios. recibirá la bonificación mensual establecida en la empresa actualmente para cada uno.

CLAUSULA No. 43:

La empresa conviene en distribuir el producto de las ventas realizadas directamente por el Jefe y el Sub-Jefe del Departamento de Piezas, equitativamente entre los vendedores del mostrador, con excepción de aquellas ventas hechas en volumen a personas o entidades que compren las piezas para reventa, siempre y cuando el volumen de ganancia no sea mayor del 15%.

CLAUSULA No. 44:

La Empresa adoptará los procedimientos y métodos recomendables a efecto de mantener un inventario adecuado de partes y accesorios de automóviles, de manera que la falta de éstos o la disminución de los mismos no atecten los ingresos que en concepto de comisiones devengan los trabajadores y por consiguiente, la inconformidad o disgusto de los clientes por demoras.

La Empresa acogerá de buen grado las sugerencias y observaciones que los trabajadores formulen verbal o escrito, con el objeto de mejorar los servicios del Departamento de Piezas y demás departamentos.

CAPITULO XI

DE LOS AUMENTOS GENERALES, POR ANTI- GÜEDAD Y DURACION DE LA CONVENCION

CLAUSULA No. 45:

La Empresa conviene en efectuar los siguientes aumentos sobre los salarios bases de sus trabajadores, por antigüedad, por una sola vez, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva así:

Antigüedad de uno (1) hasta cinco (5) años—3%.

Antigüedad de cinco (5) hasta diez (10) años—5%.

Antigüedad de diez (10) hasta quince (15) años—6%.

Antigüedad mayor de quince (15) años—8%.

CLAUSULA No. 46:

La Empresa conviene en efectuar los siguientes aumentos generales sobre los salarios básicos mensuales de sus trabajadores:

	<i>Primer año</i>	<i>Segundo año</i>	<i>Tercer año</i>
Hasta B/.160.00	10%	10%	9%
P/.160.01 - 200.00	8%	9%	10%
B/.200.01 - 350.00	6%	7%	7%
B/.350.01 - 500.00	3%	3%	3%
B/.500.01 ó más	2%	2%	2%

CLAUSULA No. 47:

Las partes convenimos en establecer el siguiente orden de aplicación a los aumentos pactados en la presente Convención Colectiva.

- a) En primer lugar, se aplicarán los aumentos que resulten de la clasificación de puestos básicos generales y la clasificación de salarios básicos especiales.
- b) En segundo lugar se aplicará el aumento por antigüedad, y
- c) En tercer lugar se aplicará el aumento general pactado en la cláusula 46.

CLAUSULA No. 48:

La Empresa y el Sindicato, conjuntamente, declaramos cumplir fielmente el espíritu y la letra de la presente Convención Colectiva, el Reglamento Interno y el Código de Trabajo, con miras a mantener y mejorar cada día la relación de trabajo.

CLAUSULA No. 49:

Esta Convención Colectiva tendrá una duración de tres (3) años, contando a partir de su firma.

CLAUSULA No. 50:

Las partes convenimos en que la presente Convención Colectiva entrará en vigencia el 10 de Agosto de 1975 y

el Reglamento Interno de Trabajo tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Trabajo.

En fe de lo aquí pactado, hoy Miércoles 6 de Agosto de 1975. firmamos todos los delegados negociadores y respectivos asesores:

POR LA EMPRESA:

WALTER MADURO
Gerente General

ROGELIO F. GUARDIA G.
EDWARD ABBOTT

Asesores:

LIC. MARIANO SÁNCHEZ
por MENDOZA Y ASOCIADOS
GREGORIO ORDONEZ JR.

POR EL SINDICATO:

JOSÉ AYARZA R.
Secretario General

RUBÉN DARÍO CÁCERES
Asesor Sindical

DR. CARLOS DEL CID
Asesor Jurídico

CARLOS CASAL
Delegado

MANUEL ROBLES
Delegado

RAÚL PINILLA
Delegado

GERMÁN CEREZO
Delegado

ENCARNACIÓN JACKSON
Delegado

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
BIENESTAR SOCIAL

LUIS SHIRLEY
Ministro

JULIO CÉSAR ACOSTA
Vice-Ministro

EUGENIO URRUTIA
Director General de Trabajo

RAMÓN A. ORTIZ
Mediador

DIEGO RAMIREZ
Mediador - Sub Inspección General

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
RELACIONES DE TRABAJO

Vo. Bo. Inscrita en el Libro No. 3
Consta de 50 Cláusulas y 16 fojas.

INDICE GENERAL

CLÁUSULA

Definiciones y Reconocimientos.....	1 a 2
Campo de Aplicación.....	3
Procedimiento de Queja y Comité de Empresa....	4
I—Conflictos de Carácter Individual	
II—Conflictos de Carácter Colectivo	
III—Comité de Empresa	
Seguridad Industrial	19-22
B e c a s	23
Licencias, Subsidios y Bonificaciones Especiales..	24-32
Vacantes Temporales y Permanentes.....	33-35
Rebaja de Jornada y Vacaciones.....	36-38
Distintas Modalidades de Remuneración.....	39-44
Aumentos Generales, por Antigüedad y Duración de la Convención Colectiva	45-47
Conclusión y firmas	48-50

300FB75100FPLL-EDILITO, S. A.